

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y RIESGOS

30/09/2026

30/09/2026

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º. Principios básicos

Artículo 2º. Interpretación

Artículo 3º. Cumplimiento y difusión

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, RETRIBUCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 4º. Composición y cargos

Artículo 5º. Retribución

Artículo 6º. Duración de los mandatos

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º. Periodicidad de las reuniones

Artículo 8º. Recursos

Artículo 9º. Convocatoria y lugar de celebración

Artículo 10º. Constitución y acuerdos

Artículo 11º. Informe anual de funcionamiento

CAPÍTULO IV. COMPETENCIAS

Artículo 12º. En relación con la Auditoría Interna

Artículo 13º. En relación con la Auditoría de Cuentas

Artículo 14º. En materia de Control Interno y Gestión de Riesgos

Artículo 15º. En materia de reporte de información

30/09/2026

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1º. Principios básicos

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas básicas de la organización y funcionamiento de la Comisión de Auditoría y Riesgos (en adelante, la Comisión) de Helvetia Corporate Insurance & Services de Seguros y Reaseguros, S.A. – HELVETIA –.
2. Asimismo, este Reglamento será de aplicación a aquellas Sociedades filiales de la Sociedad e integrantes de su Grupo mercantil que resulten obligadas a contar con una Comisión de Auditoría y Riesgos y se permita que la de la matriz asuma tales funciones.
3. De conformidad con la normativa vigente, la Comisión tiene responsabilidades específicas de asesoramiento al Órgano de Administración y de supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
4. Adicionalmente, la Comisión recabará y analizará toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de Administración, o en su caso, a la Junta General de Accionistas, sobre las operaciones vinculadas que conforme a la normativa vigente deban aprobar dichos órganos.
5. La Comisión mantendrá una actitud crítica y de escepticismo en su valoración de la información y conclusiones que reciba.
6. Corresponde al Consejo de Administración, a iniciativa propia o de la Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.

Artículo 2º. Interpretación

Es potestad del Consejo de Administración interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.

Artículo 3º. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

30/09/2026

2. Adicionalmente, la Sociedad debe velar por el cumplimiento de este Reglamento y adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria.

A fin de que el Reglamento esté a disposición de accionistas, inversores y supervisores se publicará en la página web de HELVETIA.

CAPÍTULO II. COMPOSICIÓN, RETRIBUCIÓN Y DURACIÓN DE LOS MANDATOS

Artículo 4º. Composición y cargos

1. La Comisión estará formada por un número de Consejeros no ejecutivos no inferior a dos ni superior a cinco. Si estuviera integrada por dos Consejeros, uno de ellos deberá ser Independiente. En los demás casos, la mayoría de sus integrantes deberán ser Consejeros Independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos suficientes en relación con el sector asegurador y con las funciones de asesoramiento, supervisión y control que tiene asignadas. Al menos uno de los integrantes será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia financiera, de auditoría o ambas.

Además, asistirá a sus reuniones, con derecho a voz pero sin voto, el Director General de la Entidad, salvo que el Presidente de la Comisión considere lo contrario.

2. Los vocales de la Comisión y su Presidente serán designados por el Consejo de Administración, previa valoración por parte de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el proceso de selección se tendrán en cuenta los requisitos exigidos en la normativa vigente a los administradores de entidades de interés público, entre los que se encuentran las Compañías de Seguros, así como la concurrencia de los relativos al conocimiento y experiencia en las funciones que se han de desempeñar.

3. El Presidente será elegido de entre los Consejeros Independientes. En caso de ausencia del Presidente, actuará como tal el Consejero Independiente nombrado a tal efecto al comienzo de la reunión por los asistentes a la misma.
4. El puesto de Secretario de la Comisión será ostentado por el Secretario o por el Vicesecretario del Consejo de Administración. En caso de ausencia del Secretario, actuará como tal el nombrado a tal efecto al comienzo de la reunión por los asistentes a la misma.

30/09/2026

5. Adicionalmente, el Presidente podrá autorizar la asistencia a sus reuniones, cuando lo estime necesario en atención al contenido de las mismas, de los miembros del equipo directivo o resto del personal de la Sociedad, así como de los directivos de los accionistas expertos en los asuntos a tratar.
6. Los vocales y quienes asistan a sus reuniones mantendrán estricta reserva sobre las deliberaciones y acuerdos de la Comisión y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que hayan tenido acceso, así como de utilizarlos en beneficio propio o de cualquier tercero, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia e información que imponga la legislación aplicable.

Artículo 5º. Retribución.

Los miembros integrantes de la Comisión tendrán derecho a una retribución por dieta de asistencia, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de establecer los términos, cuantía y condiciones de su percepción.

Artículo 6º. Duración de los mandatos

1. Los vocales de la Comisión desempeñarán su cargo hasta que su designación como miembros de la misma sea revocada por el Consejo de Administración, se produzca su cese como Consejeros, cuando dejen de ser Consejeros no ejecutivos, o pierdan, en su caso, la condición de independientes.
2. Los vocales de la Comisión que sean reelegidos Consejeros de la Sociedad por acuerdo de la Junta General de Accionistas continuarán desempeñando sus cargos en la Comisión, sin necesidad de nueva elección.
3. El Presidente será elegido entre los Consejeros Independientes que formen parte de ella, por un plazo que no excederá de cuatro años, debiendo ser sustituido al vencimiento del citado plazo, y pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde la fecha de cese. El Presidente actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, en las de la Junta General de Accionistas.

30/09/2026

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO

Artículo 7º. Periodicidad de las reuniones

1. La Comisión se reunirá cada vez que la convoque su Presidente, que deberá hacerlo siempre que el Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la presentación de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte oportuno para el buen desarrollo de sus funciones, como mínimo cuatro veces al año y con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia.
2. La Comisión aprobará un Plan de trabajo anual que permita una adecuada organización de sus tareas y el cumplimiento eficiente de los cometidos que tiene asignados.
3. En todos los casos en los que la Comisión lo considere conveniente, contará con la presencia del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia de la Dirección de la entidad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.
4. La Comisión tendrá la potestad de solicitar y obtener el asesoramiento, dictámenes legales o técnicos e informes de expertos, cuando así lo estime oportuno.

Artículo 8º. Recursos

La Comisión dispondrá de los recursos suficientes para cumplir con el cometido asignado, encauzándose las necesidades en este ámbito a través de su Secretario.

Esta dotación de recursos ha de incluir, en su caso, los que sean precisos para que los vocales de la Comisión puedan recibir, si así lo estiman oportuno para el mejor desempeño de sus funciones, asesoramiento externo de cualquier naturaleza.

Artículo 9º. Convocatoria y lugar de celebración

1. El Secretario de la Comisión convocará sus reuniones siguiendo indicaciones de su Presidente, con una antelación mínima de cinco días, salvo en el caso de sesiones en las que las circunstancias aconsejen una reunión de carácter urgente, en las que bastará con que la convocatoria se realice con la suficiente antelación para que asistan o deleguen su representación la totalidad de los miembros.

30/09/2026

2. La convocatoria se realizará por cualquier medio escrito que asegure su recepción e incluirá el orden del día de la sesión, la hora y lugar de celebración.

El Presidente o el Secretario de la Comisión facilitarán la información y documentación necesaria al resto de miembros, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

3. Las sesiones de la Comisión podrán celebrarse en varios lugares conectados entre sí por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre ellos y la intervención y emisión del voto. La sesión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el mayor número de miembros de la Comisión y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente o quien ejerza sus funciones.
4. No será necesaria convocatoria previa de las reuniones de la Comisión cuando, presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los puntos a tratar del orden del día.

Artículo 10º. Constitución y acuerdos.

1. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o debidamente representados.

En el caso de que, sin perjuicio de haberse convocado, la Comisión no pueda celebrarse por no concurrir la mayoría de sus miembros, el Secretario de la Comisión informará al Presidente del Consejo de Administración para que, previa su conformidad, se valore por el órgano de administración tal circunstancia, sus motivos y temporalidad y, en su caso, se adopten las medidas y acuerdos necesarios para garantizar el funcionamiento de la Comisión, siendo las primeras opciones el cambio de fecha o la asistencia telemática conforme dispone el artículo 9.3 de este Reglamento.

2. La reunión será presidida por el Presidente de la Comisión. En caso de vacante, enfermedad, imposibilidad o ausencia del Presidente de la Comisión, presidirá la sesión por delegación (si es posible, por escrito del Presidente al consejero sobre el que delegue, con sentido de voto para todos los puntos del Orden del Día y recogiendo en acta) el consejero que estuviera presente de mayor antigüedad en la Comisión y, en caso de igual antigüedad, el de más edad.
3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

30/09/2026

4. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán a las correspondientes Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario o por quienes les hubiesen sustituido, en la misma reunión o en la inmediatamente posterior. Las copias y certificaciones de las Actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario, a quien corresponde su custodia, con el visto bueno del Presidente o por quienes les sustituyan.
5. La Comisión informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta, en el primer Consejo de Administración posterior, de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los Consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión, una vez hayan sido aprobadas formalmente.

Artículo 11º. Informe anual de funcionamiento.

La Comisión elaborará un informe anual sobre su funcionamiento, en el que detallará sus principales actividades y actuaciones y evaluará anualmente su desempeño de forma autónoma, para fortalecer su actividad y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. A estos efectos podrá contar con la ayuda de un consultor externo. La Comisión elevará al Consejo el referido informe.

CAPÍTULO IV. COMPETENCIAS

Artículo 12º. En relación con la Auditoría Interna

En relación con la Auditoría Interna de la Sociedad y su Grupo, la Comisión asume las siguientes competencias:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la Auditoría Interna, cuyo Director dependerá jerárquicamente de la Comisión de Auditoría y Riesgos, sin perjuicio de su dependencia administrativa de la Dirección General de la Compañía y funcional del Director de Auditoría Interna del Grupo.
- b) Recibir y analizar los informes emitidos por Auditoría Interna, incluida la Memoria de Actividades, realizar el seguimiento de sus recomendaciones y velar por una diligente implementación de las mismas.
- c) Verificar el cumplimiento de la Política y Procedimientos de Auditoría Interna, y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- d) Aprobar el Plan anual de Auditoría Interna, y verificar su cumplimiento.
- e) Solicitar a la Función de Auditoría Interna la emisión de los informes específicos que tenga por conveniente de acuerdo con sus competencias.

30/09/2026

- f) Velar por el libre acceso de los auditores internos a cuanta documentación o información puedan requerir para el correcto ejercicio de sus funciones, de forma compatible con el adecuado funcionamiento de los servicios concernidos.
- g) Implantar un sistema de formación continua y actualización de conocimientos de los integrantes de la Función de Auditoría Interna.
- h) Supervisar y recibir información periódica por parte de Auditoría Interna sobre el funcionamiento del canal de denuncias implantado en la Compañía para hacer conocer a los Órganos de Administración las posibles irregularidades o incumplimientos de la normativa y los códigos éticos internos, incluyendo el número de denuncias, su origen, tipología, resultados de las investigaciones y propuestas de actuación.

La Comisión, si lo juzga necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar el funcionamiento del modelo implantado, garantizar la confidencialidad y el anonimato de los denunciantes y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro.

Artículo 13º. En relación con la Auditoría de Cuentas

En relación con los auditores de cuentas, la Comisión asume las siguientes competencias:

- a) Revisar el contenido de los informes anuales de Auditoría de Cuentas y del resto de los informes emitidos por los auditores.
- b) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, así como establecer las condiciones de su contratación.
- c) Recabar regularmente del auditor de cuentas información relativa al desempeño de sus funciones.
- d) Asegurar la independencia y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad del auditor de cuentas.
- e) Aprobar los servicios distintos de la Auditoría de Cuentas que la firma auditora de la Sociedad o las personas o entidades vinculadas a ésta, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre Auditoría de Cuentas, vayan a prestar a las sociedades del Grupo.

En los supuestos de encargos de carácter no recurrente y cuantía poco significativa, en relación al montante de los honorarios percibidos por la

30/09/2026

labor de Auditoría, se podrá utilizar un procedimiento de autorización que no exija la reunión de la Comisión, siempre que se garantice el conocimiento de las características y alcance del encargo y la emisión de voluntad de todos los componentes.

- f) Recibir anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente.
- g) Emitir anualmente un informe sobre la independencia de los auditores.
- h) En todo caso, el Presidente de la Comisión mantendrá un contacto directo con los auditores de cuentas, que le informarán puntualmente del desarrollo de los trabajos y de cualquier incidencia que considere relevante, pudiendo la Comisión celebrar reuniones con los auditores sin la presencia de directivos cuando lo estime oportuno.

Artículo 14º. En materia de Control Interno y Gestión de Riesgos

La Comisión tiene entre sus facultades supervisar el sistema de Control Interno, así como la exposición global al riesgo de la Sociedad y de su Grupo de empresas participadas, y someter a los Órganos de Administración correspondientes cualquier observación o recomendación en cuanto al ciclo de gestión de riesgos, tanto de la matriz como de las entidades participadas.

Concretamente, en esta materia le corresponde:

- a) Supervisar la eficacia del Sistema de Control Interno y de Gestión de Riesgos, presentando, en su caso, recomendaciones al Órgano de Administración.
- b) Analizar, junto con los auditores de cuentas, las debilidades significativas del Sistema de Control Interno detectadas en el desarrollo de cualquier Auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y determinar el correspondiente plazo para su seguimiento.
- c) Supervisar, de acuerdo con la Política de Provisiones Técnicas, los Planes de Acción relevantes que vienen a subsanar desviaciones de dichas provisiones.
- d) Verificar el cumplimiento de las Políticas y procedimientos de Control Interno y Gestión de Riesgos, y proponer su modificación y actualización al Consejo de Administración.
- e) Velar porque la función de Gestión de Riesgos, necesariamente identifique:

30/09/2026

- ✓ Los distintos tipos de riesgo a los que se enfrenta la Sociedad y su Grupo, incluidos los emergentes, tales como los derivados de cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente la eficacia de sus procedimientos de control.
 - ✓ La fijación y revisión del mapa y de los niveles de riesgo que la Sociedad considere aceptables.
 - ✓ Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - ✓ Los sistemas de información y control interno que se utilizan para controlar y gestionar los citados riesgos.
- f) Mantener, si lo considera conveniente, reuniones con los directivos de primer nivel de la Compañía, en las que éstos expliquen y pongan de manifiesto las funciones de su área de actividad y los riesgos asociados.
- g) Recibir periódicamente los informes del Comité de Riesgos y Cumplimiento; en especial, el Informe anual de reevaluación de la lista de riesgos, financieros y no financieros, más significativos y del nivel de tolerancia establecido para cada uno.
- h) Analizar y elevar al Consejo de Administración los Informes de autoevaluación de los riesgos y de la solvencia -ORSA-.

Artículo 15º. En materia de reporte de información

A este respecto, la Comisión tendrá como principales funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información económica-financiera, así como la eficacia de su sistema de control interno.
- b) Informar al Consejo de Administración y, en su caso, a la Junta General, sobre las siguientes materias y extremos:
- ✓ La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - ✓ La creación o adquisición de participaciones en entidades domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - ✓ Las operaciones vinculadas que deba aprobar la Junta General o el Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno que

30/09/2026

tenga establecido la Compañía para aquellas cuya aprobación haya sido delegada.

- ✓ Las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la sociedad, analizando los términos y condiciones económicas.
- ✓ El contenido y estado de situación de las Inspecciones realizadas por las Administraciones Públicas.
- ✓ Las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la Auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.
- ✓ Cualquier otra que resulte de la aplicación de la normativa legal en el ámbito de su competencia, así como de las Políticas de la Sociedad.